



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Unión Marital de Hecho
Demandante	Gilma Maquilon Salas
Demandado	Herederos de Claudino Asprilla Rivas
Radicado	No. 05001-31-10-014- 2021- 00057-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda
Número	114

La señora Gilma Maquilon Salas, acudió a la judicatura a efectos de obtener la declaración de existe de unión marital de hecho, acontecida con el señor Claudino Asprilla Rivas, representado por sus herederos determinados Juana, Francisca, Jhon Carlos, Gilma y Karen Cristina Asprilla Maquilon, y los señores Sabina Asprilla Valdes, Ana Isabel Asprilla Vertyel, Marleny Asprilla Pérez, Laudino Asprilla Pérez, Cornelia Asprilla Mena, Yisney Asprilla Córdoba y William Asprilla Arango y herederos indeterminados, que se encuentra conforme a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Declaración de **Existencia de Unión Marital de hecho**, propuesta por la señora **Gilma Maquilon Salas**, en contra de los herederos determinados del señor Claudino Asprilla Rivas (q.e.p.d) señores Juana, Francisca, Jhon Carlos, Gilma y Karen Cristina Asprilla Maquilon y por los señores Sabino Asprilla Valdes, Ana Isabel Asprilla Vertel, Marlenys Asprilla Pérez, Laudino Asprilla Pérez, Cornelia Asprilla Mena, Yisney Asprilla Córdoba y William Asprilla Aragón y herederos indeterminados.



SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase por el apoderado actor a realizarla notificación en los términos de ley, con atención al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso y quien ya acreditó haber corrido traslado al extremo demandado de la demanda. Con relación a los herederos indeterminados se incluirá en el registro de tyba, luego de lo cual se les designará un curador que los represente en el proceso.

CUARTO.- Se reconoce personería legal y suficiente al abogado Jhon Fredy Nanclares Rodríguez, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0b708208a06e30c6f2f76d8eb2305519b47893ab12b64ecc242198
aa0627261**

Documento generado en 19/03/2021 03:13:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**